



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001 33 33 001 2019 00011 00

Ejecutante: John Jairo Pérez López

Ejecutado: Municipio de Morroa - Sucre

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Se concede recurso de apelación.

Vista la nota secretarial que antecede, se observa escrito de fecha 15 de noviembre de 2019¹, presentado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2019², por medio del cual este despacho decidió reponer el auto de fecha 29 de abril de 2019³, y en consecuencia, revocó el mandamiento de pago solicitado.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término establecido, procede el despacho a pronunciarse sobre la procedibilidad de este.

En ese orden, el artículo 438 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la integración normativa prevista en los artículos 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 438. Recurso contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; **el auto** que lo niegue total o parcialmente y el **que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo.** Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. (Negrillas por fuera del texto original).

En el caso *sub-examine* se profirió auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2019, a través del cual esta judicatura decidió reponer el auto de fecha 29 de abril de 2019, y en consecuencia, revocó el mandamiento de pago solicitado, en ese sentido, y a

¹ Folios 132-133.

² Folios 125-127.

³ Folios 71-74.

voces del artículo 438 del Código General del Proceso, procede el recurso de apelación invocado en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, se concederá el recurso de apelación presentado por la parte ejecutante en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE**:

1º.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2019, mediante el cual se decidió reponer el auto de fecha 29 de abril de 2019, y en consecuencia, revocó el mandamiento de pago solicitado, conforme las razones expuestas.

2º.- Por secretaría, **remítase** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez